



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-04797902- -APN-DGDAGYP#MEC // Solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL ARGENTINA S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2024-04797902- -APN-DGDAGYP#MEC, que guarda relación con su similar Expediente N° EX-2018-04284899- -APN-DDYME#MA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y su modificatorio, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que a tal fin dicha ley, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080, sus modificatorias y complementarias.

Que con fecha 21 de diciembre de 2017 la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) presentó un emprendimiento forestal que contempla las actividades de plantación, poda y raleo, todas ellas a realizarse en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES.

Que las actividades mencionadas fueron analizadas en sus aspectos técnicos, legales y contables, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en virtud de dicho análisis corresponde proceder a la aprobación de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA CON CUARENTA HECTÁREAS (2.660,40 ha) de plantación de *Eucalyptus sp*; el raleo de CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA HECTÁREAS (184,40 ha) de *Eucalyptus sp*; y la poda de DOS MIL SEISCIENTAS DOS CON SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (2.602,77 ha) de *Eucalyptus sp.* y *Pinus sp.*; todas éstas realizadas en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES.

Que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos

en la citada Ley N° 25.080, en relación con las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo con el Artículo 8° de la referida Ley N° 25.080, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas humanas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la aludida Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del emprendimiento respectivo.

Que el Artículo 9° de la precitada Ley N° 25.080, establece que los titulares podrán solicitar la emisión de los certificados de estabilidad fiscal que correspondan, con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° de la mentada Ley N° 25.080, además dispone que los titulares de emprendimientos deberán incluir en sus emprendimientos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que, en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) ha presentado la carga tributaria debidamente certificada vigente al 21 de diciembre de 2017, fecha de presentación del emprendimiento.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Autoridad de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los municipios involucrados, la verificación de la información que la titular suministre, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el emprendimiento.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.*.

Que el producto que se aprueba por la presente medida podrá gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) y el profesional responsable se encuentran inscriptos en los Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales y de Profesionales Responsables de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la citada Ley N° 25.080, establece que los beneficios que se otorgan en el marco de ésta deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la mencionada Ley N° 25.080, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas humanas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente

medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la Ley N° 25.080, sus modificatorias y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) en cuanto a su emprendimiento forestal que contempla la actividad de plantación realizada en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487, y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080, sus modificatorias y complementarias, como emprendimiento forestal por la ejecución de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA CON CUARENTA HECTÁREAS (2.660,40 ha) de plantación de *Eucalyptus sp.*; el raleo de CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA HECTÁREAS (184,40 ha) de *Eucalyptus sp.*; y la poda de DOS MIL SEISCIENTAS DOS CON SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (2.602,77 ha) de *Eucalyptus sp.* y *Pinus sp.* todas ellas realizadas en el año 2017, en la Provincia de CORRIENTES, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la mencionada Ley N° 25.080, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérase a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68714361-9), ha presentado al 21 de diciembre de 2017, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.*.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS (931.140 m3).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase al emprendimiento presentado y desde el dictado de la presente resolución, el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la referida Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la interesada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.